

Informe sobre Panamá
22º Ronda del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de
la Organización de las Naciones Unidas (Abril-Mayo 2015)

Enviado por la Asociación Nuevos Horizontes de Panamá, la Asociación
Viviendo Positivamente de Panamá y la Iniciativa por los Derechos Sexuales

<http://www.sexualrightsinitiative.com>



Informe sobre Panamá – 22º Ronda del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Abril-Mayo 2015)

Resumen Ejecutivo:

Este informe es presentado por Asociación Nuevos Horizontes de Panamá¹, la Asociación Viviendo Positivamente de Panamá² y la Iniciativa por los Derechos Sexuales³. Este informe trata de evidenciar los derechos humanos vulnerados hacia la Comunidad GLBTI en Panamá, con énfasis en la población de trans. El informe y sus recomendaciones tienen como objetivo el alentar al gobierno de Panamá a tomar medidas y crear Políticas Públicas para garantizar la igualdad de todos los seres humanos que viven en el territorio nacional, incluidas las personas GLBTI.

Palabras Clave: Mujeres Trans – Identidad y Expresión de Género – Orientación Sexual – Discriminación por OSIEG -

Marco Legal e Institucional

1. El preámbulo de la Constitución Política de la República de Panamá, cuyo valor es declarativo y orientador de todo el marco jurídico nacional, reconoce en la libertad, la democracia, la justicia social y el bienestar general, algunos de los principios sobre los que se debe basar la convivencia humana en todo el territorio panameño.
2. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que estos valores **“expresan y representan los fines supremos de la Nación panameña”** y **“son complementados y ampliados en la parte dogmática de la Constitución, que es aquella en la que se reconocen los derechos y garantías fundamentales”** estableciendo **“el deber que tiene la Autoridad de protegerlos y de asegurar la efectividad de los mismos, así como la necesidad de la implementación de las respectivas políticas públicas por parte de las agencias y departamentos del Estado de conformidad con sus respectivas competencias⁴”**.
3. Asimismo, el artículo 17 establece que las autoridades existen para “proteger en su vida, honra y bienes” a la población nacional en cualquier parte del mundo y a los extranjeros bajo la jurisdicción del Estado panameño, para “cumplir y hacer cumplir la Constitución y

¹ La organización Nuevos Horizontes es una organización de Panamá creada en el año 2010 para promover los derechos de las personas GLBTIO

² La Asociación Viviendo Positivamente es una organización de Panamá creada en el 2010 para promover los derechos de las personas que viven con la condición del VIH/SIDA

³ La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; Akahatá – Equipo de Trabajo en Sexualidades y Derechos; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

la Ley”, además de “asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales” entendiéndolos reconocidos en la norma.

4. En el plano internacional el artículo 4 de la constitución afirma que la república de Panamá acata las normas de los derechos internacionales en este aspecto, el principio de la igualdad y no discriminación fueron reconocidos hace ya casi 20 años en 1994, por el comité de derechos humanos al incluir expresamente la protección contra la discriminación por motivo de orientación sexual en el caso Toonen vs Australia criterio sostenido en protecciones, decisiones y observaciones de diversa estancias de protección de los derechos humanos

DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL.

5. Un informe publicado en 2012⁵ indica que la privación ilegal y arbitraria de la libertad, junto a abusos en la detención de personas trans y homosexuales, es una práctica sistemática de unidades de la Policía Nacional. Es habitual que estas detenciones arbitrarias se utilicen por el personal de la policía como excusa para la extorsión a las personas trans, pidiéndoles dinero o favores sexuales a cambio de su libertad, convirtiendo a policías en proxenetas impuestos de las mujeres trans.
6. Dado que el personal policial que realiza estas prácticas no conducen a las detenidas a las autoridades competentes, sino que les quitan el dinero a cambio de dejarlas libres y a quienes que se resisten a entregar su dinero las someten a vejámenes y abusos, no existe expediente, documento, recibo o registro alguno que acredite el procedimiento.
7. Se denuncia que tanto durante estos procedimientos como en los casos en que se realiza una detención arbitraria efectiva, las personas trans sufren **actos de violencia física y psicológica** que puedan llegar a constituir tortura, **tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo abusos sexuales.**
8. Las víctimas de estas violaciones no pueden llevar sus denuncias a la esfera administrativa o judicial por temor a represalias y mayor estigmatización, además de la ineffectividad de los recursos judiciales en general y en contra de servidores públicos en particular.

Recomendaciones

El estado panameño debería:

9. **Capacitar a las fuerzas de seguridad sobre sus obligaciones de respeto y protección de los derechos de la población trans.**
10. **Investigar a fondo y llevar a la justicia a personal policial involucrado en detenciones arbitrarias, extorsiones y violencia contra las personas trans y homosexuales y tomar todas las medidas necesarias para eliminar estas prácticas.**

⁵ Reporte “La Noche es otro País” - Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina- REDLACTRANS (2012) <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/Violencia-e-impunidad-Espa%C3%B1ol.pdf>

11. **Establecer mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de estas prácticas y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes.**

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

12. Panamá no cuenta con una ley antidiscriminación, por tanto las situaciones de discriminación no cuentan con una legislación específica que proteja a las personas discriminadas por orientación sexual o identidad o expresión de género. Proyectos presentados en el Congreso desde hace años aún esperan su aprobación.
13. Los numerales 11 y 12 del artículo 133 del Decreto Ejecutivo N° 204 de 1997 por el cual se expide el reglamento de disciplina de la Policía Nacional, y que aún se encuentra vigente, establecen como **falta gravísima** de conducta la práctica del **lesbianismo y el homosexualismo**, respectivamente, y establecen una sanción **de arresto no mayor de 60 días o destitución**, según el artículo 132 de la misma norma⁷. Esta norma constituye una violación al derecho no ser discriminado, a la intimidad y al trabajo.
14. **Discriminación en los medios de comunicación.** Los medios de comunicación son en Panamá uno de los mayores precursores del prejuicio, el odio y la violencia contra la población LGBTI. Tanto en la prensa escrita como en la radial y televisiva, y en artículos, noticias, cartas de lectores, etc. su lenguaje y opinión de las personas LGBTI es mostrado en forma negativa e intencional, generando en la sociedad reacciones incitan a la homofobia y transfobia, las burlas, la discriminación, el no respeto de la identidad de género de las personas trans, el odio, caricaturas burlonas y denigrantes y la violencia.
15. El la unión entre personas del mismo sexo no está reconocida en Panamá, esta situación discriminatoria impide a las personas LGBT del pleno goce de los derechos respecto del resto de la población. Adicionalmente, el artículo 40 de la ley 7 promulgada el 8 de mayo de 2014⁸ prohibió el matrimonio entre personas del mismo sexo y su artículo 42 impidió el reconocimiento de uniones realizadas en el extranjero, lo cual impide el ingreso al país en calidad de familiares a parejas del mismo sexo legalmente constituidas en el extranjero⁹.

Recomendaciones

El estado panameño debería:

16. **Promulgar una ley contra la discriminación que incluya la orientación sexual y la identidad y expresión de género entre casusas de discriminación y establezca sanciones.**
17. **Derogar los numerales 11 y 12 del artículo 133 del Decreto Ejecutivo N 204 de 1997**

⁷ <http://panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/204-de-1997-sep-5-1997/gdoc/>

⁸ <http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27530/46493.pdf>

⁹ <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=20806>

18. **Implementar programas para prevenir y eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género en los medios de comunicación y encomendar a la Dirección Nacional de Comunicación a controlar y sancionar a medios de comunicación que discriminen o inciten a la discriminación.**
19. **Derogar el artículo 40 la Ley 7 e iniciar un proceso legislativo para garantizar la igualdad jurídica las parejas formadas por personas del mismo sexo.**
20. **Poner en marcha un Plan Nacional para eliminar la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI**
21. **Financiar y gestionar campañas públicas institucionales para combatir la discriminación social contra las personas LGBTI, contando con la participación de esta comunidad en su diseño y planificación.**

IDENTIDAD DE GÉNERO

22. La identidad de género de las personas trans no es reconocida ni socialmente ni por ninguna institución de Panamá, por ese motivo sufren todo tipo de exclusión, discriminación y vulneración de sus derechos.
23. El reconocimiento de la identidad de género en la documentación personal solo es posible mediante un proceso legal y exclusivamente para las personas que han modificado sus genitales quirúrgicamente¹¹ ya que el artículo 120 del Capítulo IV de la ley 31 promulgada en el año 2006¹² indica que *la Dirección Nacional del Registro Civil ordenará la corrección del sexo en las inscripciones de nacimientos, con base en la solicitud de parte interesada formalizada por intermedio de apoderado legal, la que será acompañada del certificado expedido por médico forense que determine el sexo que le corresponde al titular.*

Recomendaciones

El estado panameño debería:

24. **Promulgar una ley de identidad de género que permita reconocer el nombre y el género de las personas trans en toda la documentación personal en toda la documentación personal mediante un tramite administrativo y sin necesidad de ninguna intervención corporal.**
25. **Hasta tanto no se promulgue una ley de identidad de género, establecer mecanismos para el reconocimiento de la identidad de las personas trans en todas las instituciones de país.**

¹¹ Ver nota <http://www.cascaraamarga.es/politica-lgtb/lgtb-internacional/3358-cambio-de-genero-documento-de-identidad-panama.html#.VBMlIPI5NrA>

¹² Ley que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral http://www.gacetaoficial.gob.pa/cont_completa_det.php?numGaceta=25599

DERECHO A LA SALUD Y A LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES TRANS

26. La discriminación social e institucional hacia las personas LGBT se ve reflejada especialmente en los sistemas educativos y de salud, principalmente hacia las mujeres trans. Este hecho propicia la exclusión y expulsión y negación de derechos básicos, entre ellos los derechos a la educación y a la salud y al trabajo.
27. Según un estudio efectuado en 2013¹³, para evitar la discriminación en el sistema educativo las mujeres trans se ven obligadas a llevar una doble vida que las obliga a adoptar una apariencia de identidad masculina en los espacios formales y en cambio mostrar la preferida identidad femenina en los espacios informales.
28. En este mismo estudio se reporta sobre las distintas barreras que impiden el acceso a la salud de las personas trans. Las mismas incluyen la negación de la asistencia, postergación en el orden de espera, humillación pública, aislamiento, acoso e intento de abuso sexual, entre otros.
29. En Panamá el VIH se caracteriza por ser una epidemia concentrada que afecta desproporcionadamente a determinados grupos entre los que se encuentran las mujeres trans, aunque los datos epidemiológicos sobre este grupo son muy escasos, y ello pese a los indicios de una vulnerabilidad superior frente al virus que causa el SIDA y otras ITS. Las dificultades en el acceso al sistema de salud descritas impiden también el efectivo abordaje de la prevención y el tratamiento de estas personas respecto del VIH-Sida.

Recomendaciones

El estado panameño debería:

- 30. Incluir a las adolescentes y mujeres trans en las políticas y prácticas de protección de la niñez y adolescencia, en especial aquellas dirigidas a víctimas de violencia y expulsión familiar y del sistema educativo.**
- 31. Implementar programas para mejorar la atención de salud integral para la comunidad trans dentro de los sistemas de salud.**
- 32. Instaurar programas de capacitación, para equipos de salud, sobre salud, identidades de género y derechos humanos y atención a las mujeres trans.**

¹³ Diagnóstico de Necesidades de Salud Y Servicios Disponibles para la Población Trans de Panamá, AIDSTAR, 2013 - http://www.aidstar-one.com/sites/default/files/AIDSTAR_Panama_Assessment_SPAN.pdf